

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de **Legislación General**, ha considerado el Proyecto de Ley contenido en el **Expediente N° 28.737**, remitido por el **Poder Ejecutivo**, por el cual se crea la Comisión Especial Investigadora de la Deuda Pública; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase la Comisión Especial Investigadora de la Deuda Pública, con el objeto de realizar el estudio y análisis del desenvolvimiento histórico de la deuda pública del Estado entrerriano, interna y externa, directa e indirecta, desde el 10 de diciembre de 1991 hasta la fecha de promulgación de la presente ley, comprendiendo sus renegociaciones, refinanciaciones, canjes, los respectivos pagos de comisiones, situaciones de incumplimiento (“default”) y reestructuraciones.

ARTÍCULO 2º.- La Comisión Especial Investigadora tendrá como objetivo central la elaboración de un informe final o dictamen que deberá ser publicado en el sitio web oficial del gobierno de la provincia y que contendrá:

- a) El estado y evolución histórica de la deuda pública provincial;
- b) Su nivel, composición, origen, destino específico (con especial atención a la diferenciación entre deuda destinada a gasto corriente y aquella orientada a inversiones productivas o estratégicas a largo plazo) y normativa aplicable, estableciendo el destino de los fondos y su correlato en la ejecución presupuestaria;
- c) Los flujos, variaciones e indicadores financieros que permitan evaluar su sostenibilidad;
- d) Cualquier otro aspecto que la Comisión considere relevante para el cumplimiento de su misión.

ARTÍCULO 3º.- La Comisión Especial Investigadora de la Deuda Pública estará integrada por nueve (9) miembros, que ejercerán sus cargos ad-honorem y serán designados del siguiente modo:

- a) Tres (3) Senadores Provinciales, designados por la Honorable Cámara de Senadores, con al menos un (1) miembro del bloque de la minoría;
- b) Tres (3) Diputados Provinciales, designados por la Honorable Cámara de Diputados, con al menos un (1) miembro del bloque de la minoría;
- c) Tres (3) representantes del Poder Ejecutivo provincial, designados por el Gobernador.

La Comisión elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

ARTÍCULO 4º.- La Comisión Especial Investigadora tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Requerir al Poder Ejecutivo Provincial, sus ministerios, organismos autárquicos y descentralizados, empresas con participación estatal o cualquier ente bajo su órbita, así como a los órganos autónomos de control y la Legislatura provincial, toda la documentación e información vinculada a operaciones de endeudamiento enumeradas en el Artículo 1° de la presente ley;
- b) Analizar y evaluar la legalidad, oportunidad, destino y efectos presupuestarios de los recursos provenientes del endeudamiento público;
- c) Elaborar un dictamen final con las conclusiones del análisis realizado;
- d) Adoptar cualquier otra medida dentro de su competencia que contribuya al mejor cumplimiento de los objetivos planteados en la presente ley.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que toda repartición u organismo que sea requerido por la Comisión Especial Investigadora deberá remitir los informes o documentación solicitados por la Comisión en un plazo máximo de quince (15) días corridos desde recepcionado el pedido formal.

ARTÍCULO 6°.- La Comisión Especial Investigadora dispondrá de un plazo máximo de doce (12) meses para cumplir sus fines. Si con anterioridad al vencimiento de dicho plazo la Comisión arribare a las conclusiones del estudio y emitiera su dictamen final, quedará automáticamente disuelta, debiendo remitir la totalidad de la documentación y conclusiones al Poder Ejecutivo provincial para su publicación en el sitio web oficial. Si vencido dicho plazo no hubiere concluido con su tarea, deberá difundir toda la información recopilada y sus conclusiones parciales, brindando las razones por las cuales no le fue posible concluir el informe.

ARTÍCULO 7°.- La Comisión Especial Investigadora dictará su propio Reglamento y garantizará la publicidad de sus actos y el acceso público a la información, debiendo publicarse en el sitio web oficial de la provincia los avances, informes y conclusiones de su trabajo.

ARTÍCULO 8°.- De forma.

PARANÁ, Sala de Comisiones, 10 de marzo de 2026.

LÓPEZ – BENTOS – GALLAY – LENA – MAIER – PÉREZ

ROGEL – ROMERO – SALINAS – TABORDA